

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 22-11-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 15-12-2006, 15-01-2007 a LETICIA VELASCO RUIZ el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03); ART. 141.19 LOTT; ART. 198.19 ROTT, de la que es autor/a LETICIA VELASCO RUIZ y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el ART. 143.1.E LOTT; ART. 201.1.E ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a LETICIA VELASCO RUIZ, como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 20 de marzo de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Órdenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
07/4282

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1260/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a TRANSPORTES PAGARO, S. L., siendo su último domicilio conocido en POL. IND. GRANDA - NAVE 29, SIERO (ASTURIAS), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-001260/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001260/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra TRANSPORTES PAGARO, S. L., titular del vehículo matrícula 4210-BLD, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 035296, a las 17:00 horas del día 04-02-2006, en la carretera: A-8. Km: 189 por los siguientes motivos:

CARECER DE DISCO/OS-DIAGRAMA QUE ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 12-05-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 05-06-2006, a TRANSPORTES PAGARO, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 13-06-2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifiesta ser muy respetuoso con la normativa vigente. Alega indefensión por carecer de elementos de juicio suficientes. Alega falta de responsabilidad puesto que no es el titular del vehículo mencionado en la notificación. Alega vulneración del principio de legalidad. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad. Solicita como medios de prueba, entre otras, el informe del agente denunciante. Solicita dejar sin efecto el expediente, o en su caso, sea rebajada la sanción a su grado mínimo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia, el cual es recibido con fecha de 27-07-2006.

El instructor del expediente formula con fecha 09-11-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción 2.001 euros.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiendo aportado el denunciado prueba suficiente (ya que la prueba suficiente sería la presentación de todos los discos diagrama de los vehículos en alta de la semana en curso y último día anterior correspondiente a fecha de la denuncia), no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Consultado el Registro General del Transportista se comprueba que el denunciado era el titular del vehículo en el momento de la denuncia. No obstante, se advierte un error en la transcripción de la matrícula del vehículo del boletín de denuncia al pliego de cargos el cual ha sido subsanado.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2.001 y 3.300 euros. De acuerdo con el art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 15.7 R(CE) 3821-85; ART.140.24 LOTT, ART. 197.24 ROTT, de la que es autor/a TRANSPORTES PAGARO, S. L. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el ART. 143.1.G LOTT, ART. 201.1.G ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a TRANSPORTES PAGARO, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 2001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 20 de marzo de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
07/4283

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-4312/07.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ CARROCERA, siendo su último domicilio conocido en JOSEFA MASSANET, 26-30, 08016 BARCELONA BARCELONA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 06-02-2007 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO, de fecha 16-11-2006, contra JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ CARROCERA por: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. (RESPONSABLE EL ARREN-

DATARIO); que pueden ser constitutivos de una infracción GRAVE contemplada en los artículos ART. 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8); ART. 141.22 LOTT; ART. 198.22 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al Funcionario JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con N° de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, JUAN M. CASTANEDO GALÁN.

ASUNTO: Notificación pliego de cargos.- Expte. Sanción nº: S-004312/2007.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ CARROCERA, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.

BOLETÍN: 034005.

CARRETERA: N-611. KM: 160.

FECHA: 16-11-2006.

HORA: 20:00 h.

DENUNCIADO: JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ CARROCERA.

VEHÍCULO MATRÍCULA: 7244-FBJ.

HECHOS DENUNCIADOS:

NO LLEVAR A BORDO DEL VEHÍCULO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. (RESPONSABLE EL ARRENDATARIO).

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO: ART. 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8); ART. 141.22 LOTT; ART. 198.22 ROTT.

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: GRAVE.

PRECEPTO SANCIONADOR: 143 LOTT y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCIÓN: 1.001,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de 15 días siguientes a la presente notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942/364879),